

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002132.

Modelo: N81291

Procedimiento Ordinario 717/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: María Jesús Jareño Lara.

Graduado Social: Miguel Bravo Cabello.

Demandados: FOGASA y Servicios Diversos y Consultoría de Castilla-La Mancha, S.L.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña Maria Felipa Contreras Chova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real,

Hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 717/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Doña María Jesús Jareño Lara contra Servicios Diversos y Consultoría de Castilla-La Mancha, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la ciudad de Ciudad Real a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Doña María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre Reclamación de Cantidad entre partes, de una y como demandante Doña María Jesús Jareño Lara, con D.N.I. 52.137.365-E que comparece asistida de la Graduada Social Doña Carmen Isabel Serrano Pérez y de otra como demandados Servicios Diversos y Consultoría de Castilla-La Mancha, S.L. y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

En nombre del Rey.

Ha dictado la siguiente:

Sentencia nº 347/2020.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por Doña María Jesús Jareño Lara contra la empresa Servicios Diversos y Consultoría de CLM, S.L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.133,19 euros, la cual devengará el interés legal establecido en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa al abono de los honorarios de la graduado social que ha actuado defendiendo los intereses de la demandante hasta el límite de 400 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignarla en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 1405/0000/65/0717/19 abierta en la entidad Bancaria Banco Santander.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Diversos y Consultoría de Castilla-La Mancha, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2998